República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-55387906-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-47739124- -APN-SGASAD#TFN; LDC ARGENTINA S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante) y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"LDC ARGENTINA S.A. Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2023-47739124- -APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Mediante RE-2023-47728321-APN-SGASAD#TFN la firma LDC ARGENTINA S.A. interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros: 90/2023(AD ROSA), 91/2023(AD ROSA), 92/2023(AD ROSA), 93/2023(AD ROSA), 94/2023(AD ROSA), 111/2023(AD ROSA), 112/2023(AD ROSA), 113/2023(AD ROSA), 114/2023(AD ROSA), 115/2023(AD ROSA), 116/2023(AD ROSA) de fecha 31 de marzo de 2023, dictadas por el Administrador de la Aduana de Rosario, en los expedientes SIGEA N°: 12542-85-2022; 12542-86-2022; 12542-3716-2022; 12542-3720-2022; 12542-3721-2022; 12542-3870-2022; 12542-45-2022; 12542-3725-2022; 12542-3811-2022; 12542-3862-2022; 12542-3863-2022; en cuanto se deniegan las solicitudes de repetición pretendidas por la recurrente, por los que abonó un total de $16.917.732,86 en concepto de derechos de exportación de conformidad con lo informado en el recurso interpuesto, y según lo establecido por el Decreto Nro. 793/2018, con relación a los siguientes permisos de embarque: 18052EC01009154Y (Oficializado con fecha 10/10/2018); 18052EC01008750P (Oficializado con fecha 28/09/2018); 18001EC01008762S (Oficializado con fecha 19/10/2018); 18052EC01001492L (Oficializado con fecha 28/11/2018); 18052EC01010302B (Oficializado con fecha 14/11/2018); 18052EC01010168L (Oficializado con fecha 09/11/2018); 18052EC01008234M (Oficializado con fecha 13/09/2018); 18052EC01008986D (Oficializado con fecha 08/10/2018); 18052EC01010471X (Oficializado con fecha 16/11/2018); 18052EC01008668A (Oficializado con fecha 26/09/2018); 18052EC01008756V (Oficializado con fecha 12/10/2018).

Sostiene, la actora, que el Decreto N° 793/18 es inconstitucional por violar el principio de reserva de ley en materia tributaria. Señala que al momento del registro del permiso de embarque, la norma aún no había sido ratificada por la Ley 27.467 (B.O. 04/12/2018), y en consecuencia, interpreta que dicha norma legal carece de todo efecto en forma retroactiva. Argumenta que el pago de los derechos de exportación establecidos por el decreto en cuestión, implicó un enriquecimiento injustificado a favor del Fisco y afectó su derecho de propiedad, causándole un grave perjuicio

económico. Solicita se aplique la tasa de interés prevista en el art. 4 de la Resolución (MH) 598/19, ofrece prueba y requiere que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto, se revoque la resolución apelada, y se ordene la devolución de las sumas pagadas, con costas.

II.- Mediante IF-2023-100125995-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y contesta el traslado que le fuera conferido. Hace referencia a la limitación del artículo 1.164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas y manifiesta que la actora debió haber interpuesto demanda contenciosa ante la Justicia Federal, considerando que la cuestión en disputa gira en torno a la constitucionalidad del Decreto 793/2018. Cita el plenario del Tribunal Fiscal de la Nación caratulado “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” y afirma, al respecto, que resulta desacertada la interpretación realizada por la recurrente en relación al fallo “Camaronera Patagónica” y considera que el Decreto N° 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. En subsidio, solicita se rechace la repetición intentada, atento que la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama, y peticiona que se aplique el criterio establecido por la C.S.J.N. en la causa “Cencosud S.A” y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A.-

III.- A continuación, mediante PV-2024-138500467-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa de puro derecho. Con fecha 20/05/2025 mediante PV-2025-53579774-APN-VOCXIV#TFN se elevan los autos a esta Sala "E", y luego se los pasa a sentencia.-

IV.- Las actuaciones administrativas SIGEA N°: 12542-85-2022; 12542-86-2022; 12542-3720-2022; 12542-3870-2022; 12542-45-2022; 12542-3725-2022; 12542-3811-2022; 12542-3862-2022; se inician con fecha 22/12/2022 y los SIGEA N° 12542-3716-2022; 12542-3721-2022; 12542-3863-2022 se inician con fecha 18/01/2023 a los fines de solicitar las devoluciones de derechos de exportación presentadas por la firma recurrente, en relación a los Permisos de Embarque n°: 18052EC01008234M; 18052EC01009154Y; 18052EC01008750P; 18001EC01008762S; 18052EC01010302B; 18052EC01008986D; 18052EC01010471X; 18052EC01008668A; 18052EC01008756V; 18052EC01010168L; 18052EC01001492L. Mediante los respectivos informes, en cada uno de los expedientes en cuestión, la Sección Económico Financiera informa que los tributos liquidados y pagados en la destinaciones cuestionada, son los estipulados en el Decreto 793/2018. Se agregan los respectivos Dictámenes Jurídicos y, finalmente obran las citadas resoluciones aquí apeladas, Nros: 90/2023(AD ROSA), 91/2023(AD ROSA), 92/2023(AD ROSA), 93/2023(AD ROSA), 94/2023(AD ROSA), 111/2023(AD ROSA), 112/2023(AD ROSA), 113/2023(AD ROSA), 114/2023(AD ROSA), 115/2023(AD ROSA), 116/2023(AD ROSA) de fecha 31 de marzo de 2023.-

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniega la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto

793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018,fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora en relación a los PE Nº 18052EC01008234M (Oficializado con fecha 13/09/2018); 18052EC01009154Y (Oficializado con fecha 10/10/2018); 18052EC01008750P (Oficializado con fecha 28/09/2018); 18001EC01008762S (Oficializado con fecha 19/10/2018); 18052EC01010302B (Oficializado con fecha 14/11/2018); 18052EC01008986D (Oficializado con fecha 08/10/2018); 18052EC01010471X (Oficializado con fecha 16/11/2018); 18052EC01008668A (Oficializado con fecha 26/09/2018); 18052EC01008756V (Oficializado con fecha 12/10/2018); 18052EC01010168L (Oficializado con fecha 09/11/2018); 18052EC01001492L (Oficializado con fecha 28/11/2018), cuyas ventas al exterior se concertaron, respectivamente, para los días 05/09/2018, 10/10/18; 27/09/18; 18/09/18; 05/09/18; 04/10/18; 13/11/18; 18/09/18; 05/09/18; 20/09/18; 18/09/18.-

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

Por lo expuesto, voto por Confirmar las Resoluciones Nros: 90/2023(AD ROSA), 91/2023(AD ROSA), 92/2023(AD ROSA), 93/2023(AD ROSA), 94/2023(AD ROSA), 111/2023(AD ROSA), 112/2023(AD ROSA), 113/2023(AD ROSA), 114/2023(AD ROSA), 115/2023(AD ROSA), 116/2023(AD ROSA) de fecha 31 de marzo de 2023, dictadas por el Administrador de la Aduana de Rosario, en los expedientes SIGEA N°: N°: 12542-85-2022; 12542-86-2022; 12542-3716-2022; 12542-3720-2022; 12542-3721-2022; 12542-3870-2022; 12542-45-2022; 12542-3725-2022; 12542-3811-2022; 12542-3862-2022; 12542-3863-2022. Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**:

Confirmar las Resoluciones Nros: 90/2023(AD ROSA), 91/2023(AD ROSA), 92/2023(AD ROSA), 93/2023(AD ROSA), 94/2023(AD ROSA), 111/2023(AD ROSA), 112/2023(AD ROSA), 113/2023(AD ROSA), 114/2023(AD ROSA), 115/2023(AD ROSA), 116/2023(AD ROSA) dictadas por el Administrador de la Aduana de Rosario, en los expedientes SIGEA N°: N°: 12542-85-2022; 12542-86-2022; 12542-3716-2022; 12542-3720-2022; 12542-3721-2022; 12542-3870-2022; 12542-45-2022; 12542-3725-2022; 12542-3811-2022; 12542-3862-2022; 12542-3863-2022. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 15 Nominación) y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.05.23 15:26:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.23 20:52:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.23 21:01:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 21:01:44 -03:00